



**GESPESA, S.A.U.**  
Servicio de Contratación  
Ctra. Nacional 630, km. 627,200  
Vertedero de R.S.U.  
Apartado de correos,4L  
06800 MERIDA  
(Badajoz)

## NOTIFICACIÓN

Con fecha 1 de julio de 2020, por el Pleno de la Comisión Jurídica de Extremadura se ha adoptado el siguiente acuerdo:

### « Aclaración de la Resolución nº 33/2020, de 25 de junio.

En Badajoz a 1 de julio de 2020, reunido el Pleno de la Comisión Jurídica de Extremadura bajo la presidencia de su titular, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Concepción Montero Gómez y la presencia de los vocales D. Pedro Escribano Fernández, D. Luis López Reyes y D. José Luis Martín Peyró, quien actúa además como Secretario, para conocer la aclaración de la Resolución nº 33/2020, de 25 de junio, dictada en los recursos especiales en materia de contratación registrado con los números RC33/2020, RC38/2020 y RC42/2020 relativos al contrato «*Servicios de operación, mantenimiento y conservación de instalaciones para transporte y tratamiento de R.S.U. y asimilados, gestionadas por GESPESA, adscritas al Área de Gestión 1 de Extremadura*», expediente nº GES19003.

### I. ANTECEDENTES.

**1.-** El 29 de junio de 2020 se notificó a los interesados en el procedimiento la resolución reflejada en el encabezamiento.

**2.-** Con idéntica fecha, por el ponente Sr. López Reyes se detecta la existencia de un párrafo que puede inducir a confusión a la hora de interpretar la resolución emitida.

### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**Primero.-** La posibilidad de aclaración tiene encaje en el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que establece en su artículo 32, "Aclaración de resoluciones", que "Si el órgano de contratación o alguno de los interesados en el procedimiento de recurso que hubiera comparecido en él, considera que la resolución contiene algún concepto oscuro o algún error material, podrá solicitar su aclaración o rectificación en el registro del Tribunal dentro del plazo de tres días hábiles a contar desde la recepción de su notificación", así como en lo dispuesto en el artículo 79.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, aprobado por Decreto 99/2009, de 8 de mayo.

No obstante lo anterior y aunque ningún interesado ha solicitado aclaración de la resolución consideramos conveniente emitir el siguiente acuerdo de motu proprio evitando así equívocas interpretaciones.

**Segundo.-** Ante la posible confusión que pudiera producir la redacción del párrafo situado en la página 11 in fine:

«*Por el contrario en las proposiciones de URBASER S.A. y de UTE CESPAGÉVORA-MAJOIN sí se aplicó correctamente la fórmula establecida, tomando directamente como valor el incremento ofertado; entendemos que por el mero hecho de incluir la suma entre oferta y mínimo exigido*», manifestar de contrario que no es cierto que con las proposiciones de URBASER S.A. y de UTE CESPAGÉVORA-MAJOIN se aplicara correctamente la fórmula establecida en el PCAP, sino que en estas ofertas no se aminoró el incremento ofertado trayendo el mínimo establecido, como sí se hizo en el resto de proposiciones; pero se aplicó igualmente mal la fórmula matemática evaluadora ya que se consideró como porcentaje de recuperación/producción únicamente el incremento comprometido por las licitadoras y no la suma de mínimo establecido más incremento ofertado.

Por lo expuesto, el Pleno de la Comisión Jurídica de Extremadura

**ACUERDA:**

Proceder a la aclaración de la Resolución 33/2020 de 25 de junio en los términos expuestos en el fundamento segundo del presente acuerdo».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

En Badajoz a la fecha de firma electrónica

